



## BUENOS AIRES

### **DECRETO 912/1980** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Incorporación al SAMO de establecimientos asistenciales.  
Del: 12/06/1980

VISTO el artículo 29° del Decreto n° 1158/79 reglamentario de la Ley 8801 y la Ordenanza General para todos los partidos de la Provincia n° 270/80, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial del Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) propone la incorporación de cuatro establecimientos de atención médica provinciales y tres de jurisdicción municipal al Sistema creado por la Ley 8801, a partir del día 17 de junio de 1980 (Resolución C.P. SAMO N° 31/80);

Que el artículo 2° de la mencionada Ordenanza General, dispone que la incorporación efectiva de los establecimientos municipales al S.A.M.O. se operará a partir del momento en que el Poder Ejecutivo Provincial lo disponga, con intervención de las autoridades comunales;

Que la incorporación de los Hospitales Municipales: "O.B. Lavignolle" de MORÓN; "Dr. R. Larcade" de la localidad de San Miguel, partido de GENERAL SARMIENTO y "Coronel Olavarría" de OLAVARRÍA, fue solicitada por las respectivas Intendencias Municipales (Conf. expedientes números 2900-5858/80; 2900-4937/80 y 2900-4487/80);

Que los efectores escogidos reúnen las características de estructura y funcionamiento que hacen aconsejable su incorporación al régimen de la Ley 8801;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1°.- Incorpóranse al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) creado por la Ley 8801, a partir del día 17 de junio de 1980, los establecimientos asistenciales que a continuación se detallan:

I) Hospital Subzonal "Dr. Lino Piñeiro" de BARADERO.

II) Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de BAHÍA BLANCA.

III) Hospital Zonal Especializado en Oncología de OLAVARRÍA.

IV) Hospital Local General de SUIPACHA.

V) Hospital Municipal "O.B. Lavignolle" de MORÓN.

VI) Hospital Municipal "Dr. R. Larcade" de la localidad de San Miguel, partido de GENERAL SARMIENTO.

VII) Hospital Municipal "Coronel Olavarría" de OLAVARRÍA.

Art. 2°.- Déjase establecido que la incorporación de los efectores de atención médica municipales enumerados en el artículo anterior se realiza conforme con lo prescripto en el artículo 2° de la Ordenanza General n° 270/80.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despacho) a sus efectos.-

